

80-2
1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 01-2009-00165
Demandante: Orlando Guevara
Demandado: Wilson Hernandez Arango y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 116

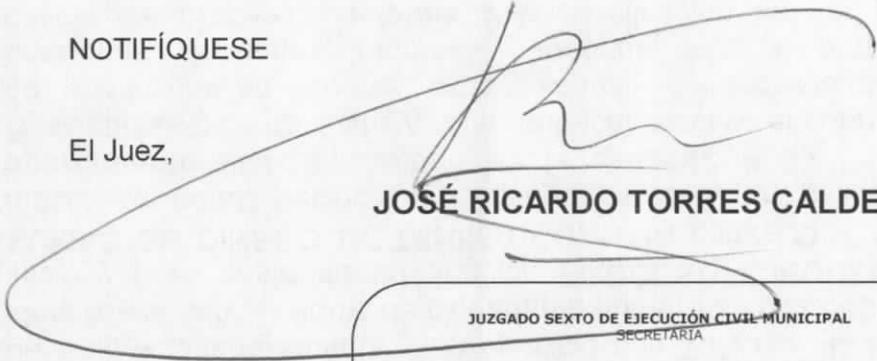
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

AGREGAR sin consideración alguna para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, remitido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, toda vez que se dio cumplimiento a lo allí solicitado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 08 de hoy 22 de enero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

96-2
2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 29-2014-00378
Demandante: Bancoomeva S.A.
Demandado: Esperanza Quintana Franco
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 117

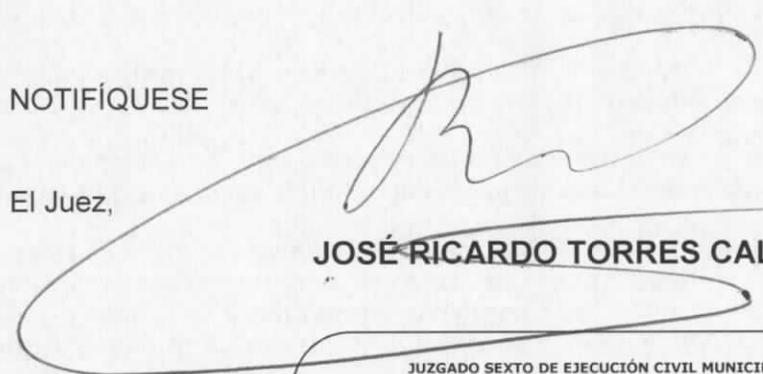
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

REQUERIR al BANCO DE COLOMBIA a fin de que dé respuesta a lo solicitado por oficio No.06-4014 de fecha 26 de noviembre de 2018, en el que se decretó el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados a cualquier título en dicha entidad bancaria, el cual fue recibido el 18 de diciembre de 2018.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 08 de hoy 22 de enero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

30-2
3

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 35-2011-00533
Demandante: Finandina S.A.
Demandado: Claudia Viviana Infante Isaza
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 118

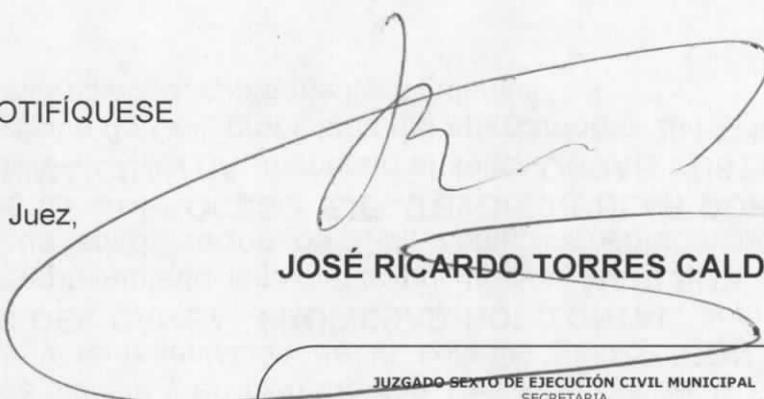
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

OFICIAR a SURA EPS S.A., a fin de que se sirvan informar a este Despacho Judicial a través de qué empresa se encuentra vinculada la señora CLAUDIA VIVIANA INFANTE ISAZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.936.573, demandada dentro del presente proceso, por cuanto aparece como afiliada cotizante activo, conforme al art. 43 del C.G. del Proceso. Por Secretaría librese el oficio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RÍCARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 08 de hoy 22 de enero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

68-2
9

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 35-2008-00787
Demandante: Dann Regional S.A.
Demandado: José Alfonso Salcedo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 119

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

REQUERIR al BANCO DE COLOMBIA a fin de que dé respuesta a lo solicitado por oficio No.06-672 de fecha 22 de marzo de 2019, en el que se decretó el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados a cualquier título en dicha entidad bancaria, el cual fue recibido el 12 de julio de 2019.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 08 de hoy 22 de enero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

108-1
§

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 34-2015-00698
Demandante: Mauricio Osorio Fernández
Demandado: Ana Milena Perea Alarcón
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 120

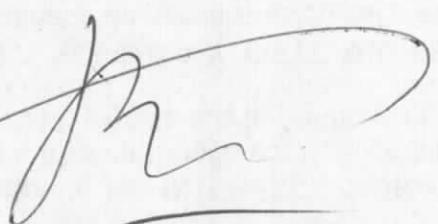
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por la apoderada del actor mediante el cual informa que la demandada efectuó un abono por valor de \$1.000.000 de pesos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 08 de hoy 22 de enero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

58-
6

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 13-2018-00280
Demandante: Cornelio Hernández Jaramillo
Demandado: Miriam Campo de González
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 123

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por la apoderada del actor mediante el cual informa la fecha para realizar la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 370-300256.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RIGARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 08 de hoy 22 de enero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

29-2
#

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 01-2019-00123
Demandante: Financiera DANN Regional Cía. de Financiamiento S.A.
Demandado: Vektor Sales S.A.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 124

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

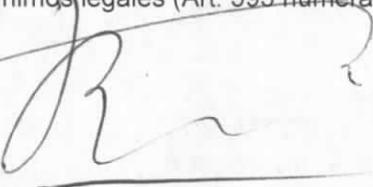
1.- REQUERIR al pagador de KRISUR SAS, para que dé respuesta al oficio No. 1476 de fecha 18 de marzo de 2019, informando la razón por la cual no ha efectuado la retención de los dineros asignados por concepto de salario a la entidad demandada VEKTOR SALES SAS, con NIT.900.534.790-7 y Francisco Javier Diago Paredes, identificado con CC. No. 94.429.004. Previniéndolo, que de no efectuar lo ordenado responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales (Art. 593 numeral 9° del C. G del P.).

2.- REQUERIR al pagador de VARIEDADES LUCELLY para que dé respuesta al oficio No. 1476 de fecha 18 de marzo de 2019, informando la razón por la cual no ha efectuado la retención de los dineros asignados por concepto de salario a la entidad demandada VEKTOR SALES SAS, con NIT.900.534.790-7 y Francisco Javier Diago Paredes, identificado con CC. No. 94.429.004. Previniéndolo, que de no efectuar lo ordenado responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales (Art. 593 numeral 9° del C. G del P.).

3.- REQUERIR al pagador de LENCERIA CALIMAX, para que dé respuesta al oficio No. 1476 de fecha 18 de marzo de 2019, informando la razón por la cual no ha efectuado la retención de los dineros asignados por concepto de salario a la entidad demandada VEKTOR SALES SAS, con NIT.900.534.790-7 y Francisco Javier Diago Paredes, identificado con CC. No. 94.429.004. Previniéndolo, que de no efectuar lo ordenado responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales (Art. 593 numeral 9° del C. G del P.).

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 08 de hoy 22 de enero
de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sotomayor
Secretario
SECRETARIO

69-1
8

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 15-2018-00126
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asoc. de Occidente
Demandado: Diego Fernando Palta Bolaños
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 114

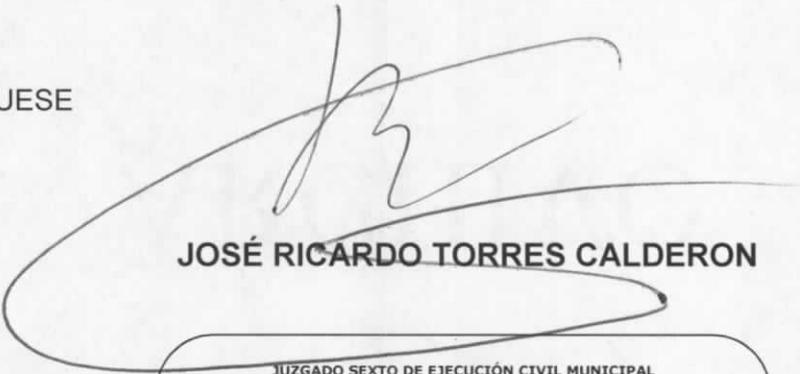
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por el apoderado del actor en el que aporta el pago por gasto de curaduría a la abogada Consuelo Ríos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 08 de hoy 22 de enero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

44-1
9

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 16-2018-00156
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asoc. de Occidente
Demandado: Liliana Illera Aragón
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 115

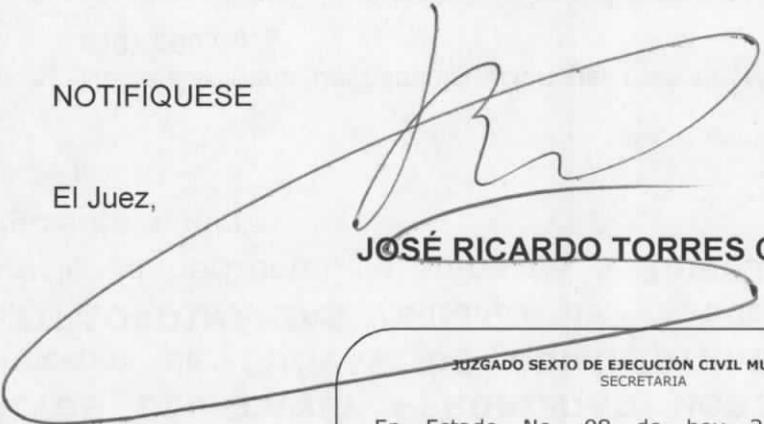
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por el apoderado del actor en el que aporta el pago por gasto de curaduría a la abogada Clara Isabel Tenorio Reyes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 08 de hoy 22 de enero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juugados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

125-1
10

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de enero dos mil veinte (2020).

Radicación: 035-2012-00796

Demandante: Abogados Espe. en Cobranzas S.A. – Cesionario. Vs. Sussy Dobrisqui Rivera Márquez.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto interlocutorio: 87

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos y terminación elevada por la apoderada judicial de la parte actora. Así las cosas, esta Oficina Judicial, teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA con c.c.22.461.911.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002421015	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA	IMPRESO	13/09/2019	NO APLICA	\$210.000,00
469030002430978	8600030201	BANCO BBVA	ENTREGADO			
469030002444622	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA	IMPRESO	04/10/2019	NO APLICA	\$210.000,00
469030002465313	8600030201	BANCO BBVA	ENTREGADO			
		BANCO BBVA COLOMBIA	IMPRESO	06/11/2019	NO APLICA	\$210.000,00
		BANCO BBVA	ENTREGADO			
		BANCO BBVA COLOMBIA	IMPRESO	17/12/2019	NO APLICA	\$210.000,00
		BANCO BBVA	ENTREGADO			

Total= \$840.000,00

2.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

3.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría librese los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

4.- Sin costas.

5.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

6.- Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 08 de hoy 22 de enero de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
SECRETARIA Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

189-
11

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 15-2015-00389
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Adiz Johanna Montoya González
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto sustanciación: 122

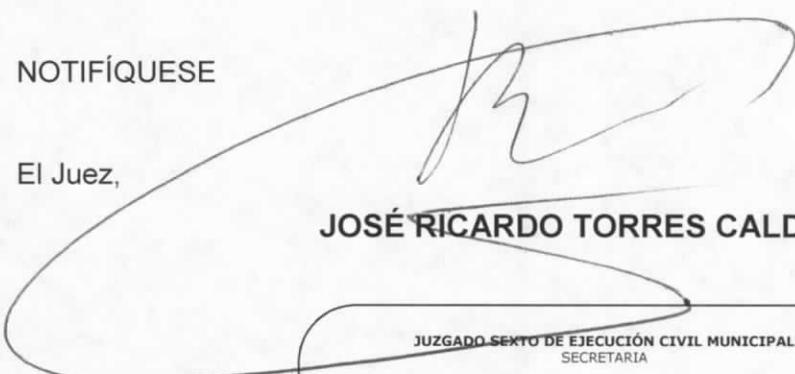
En atención al escrito anterior y como quiera que el vehículo de placas DLS-307, se encuentra pendiente de decomisar, el Juzgado;

RESUELVE

ESTESE el memorialista a lo dispuesto por auto No. 4429 de fecha 20 de noviembre de 2019, toda vez que el vehículo de placas DEL-313 se remató y se le adjudicó a la señora Constanza Quintero de Peláez.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 08 de hoy 22 de enero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

117-1
12

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 21-2008-00038
Demandante: Edilma Muriel Vélez
Demandado: Sociedad Consorcio Prethell
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 121

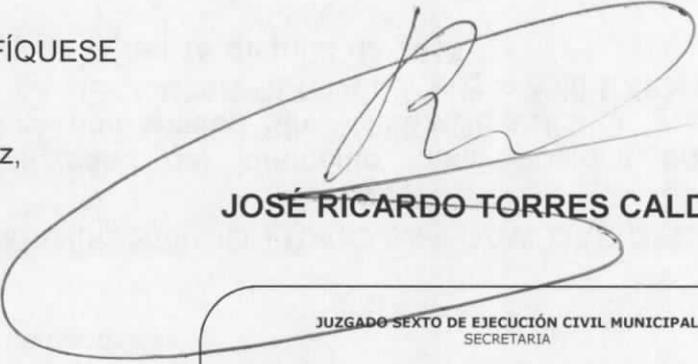
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior allegado por el Representante Legal de la Sociedad que actúa como Auxiliar de la Justicia en el que rinde informe de su gestión dentro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 370-683019 dejado bajo su custodia y administración.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 08 de hoy 22 de enero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

150-1
13

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de enero dos mil veinte (2020).
Radicación: 018-2015-00054
Demandante: C. R. Carrillón P.H. Vs. Aracelly Blandón Ocampo.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 82

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada judicial de la parte actora, quien está debidamente facultada para recibir (fol. 1 c-1). El Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación hasta el 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría líbrese los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

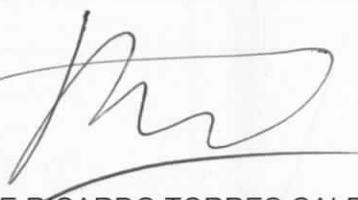
3° Sin costas.

4° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

5° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 08 de hoy 22 de enero de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juágados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

119-1
14

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de enero dos mil veinte (2020).
Radicación: 031-2018-00324
Demandante: Banco de Bogota S.A. Vs. Lurmann S.A.S. y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 79

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada especial de la parte actora. El Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría librese los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

3° Sin costas.

4° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

5° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 08 de hoy 22 de enero de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

158-
15

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de enero dos mil veinte (2020).
Radicación: 004-2015-00034
Demandante: Banco Davivienda S.A. Vs. Alejandro Villalobos Murillo.
Proceso: Prendario.
Auto interlocutorio: 83

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado judicial de la parte actora. El Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º Sin costas.

3º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

4º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 08 de hoy 22 de enero de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Municipales
de Silva Cano
tario

42-1
16

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de enero dos mil veinte (2020).

Radicación: 003-2018-00264
Demandante: Sistecredito S.A.S. Vs. Sandra Yuleima Lucumi V.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 85

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

1.- **APROBAR** la liquidación de crédito visible a folios 38-39 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

2.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos (que se encuentran en la cuenta única) a favor del abogado JOSE LUIS CHICAIZA URBANO con c.c.94.492.471.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002393901	8110077137	SISTECREDITO SAS	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2019	NO APLICA	\$ 39.064,00
469030002393902	8110077137	SISTECREDITO SAS	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2019	NO APLICA	\$ 39.064,00
469030002393903	8110077137	SISTECREDITO SAS	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2019	NO APLICA	\$ 39.064,00
469030002393904	8110077137	SISTECREDITO SAS	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2019	NO APLICA	\$ 39.064,00
469030002393905	8110077137	SISTECREDITO SAS	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2019	NO APLICA	\$ 39.064,00
469030002393906	8110077137	SISTECREDITO SAS	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2019	NO APLICA	\$ 39.064,00
469030002393907	8110077137	SISTECREDITO SAS	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2019	NO APLICA	\$ 39.064,00

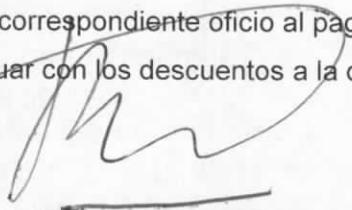
Total= \$ 273.448,00

3.- **OFICIAR** al Juzgado de origen, a fin de que se proceder con la conversión de todos los títulos que se encuentren a favor del proceso de la referencia, a la cuenta de este Despacho 76001204161-6 o cuenta única (760012041700 - código de dependencia 760014303000).

4.- **NO ACCEDER** por el momento a la terminación del proceso por cuanto no existen títulos suficientes para la misma.

5.- Por Secretaria librese el correspondiente oficio al pagador a fin de informarle el número de cuenta única para continuar con los descuentos a la demandada.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 05 de hoy 17 de enero de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

96-1
1A

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de enero dos mil veinte (2020).

Radicación: 015-2015-00395

Demandante: Reponer S.A. Vs. Rosa Tulia Cajas Sanana y Otro.

Proceso: Ejecutivo Mixto.

Auto interlocutorio: 84

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado judicial de la parte actora, quien está debidamente facultado para recibir (fol. 1 c-1). El Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del proceso por NOVACIÓN.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría librese los oficios correspondientes para ser entregados a la actora.

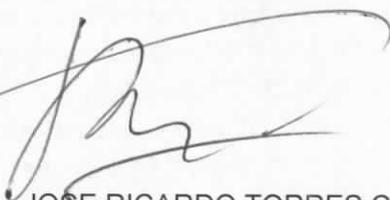
3° Sin costas.

4° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandante con la constancia de que la obligación y la garantía que la amparan de se encuentran vigentes.

5° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 08 de hoy 22 de enero de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

89-1
18

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de enero dos mil veinte (2020).
Radicación: 10-2016-00351
Demandante: Bienco S.A. Vs. Daniela Moncayo Suárez y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 89

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada judicial de la parte actora, quien está facultada para recibir (fol. 1, 78 y 84) El Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría librese los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

3° Sin costas.

4° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

5° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 08 de hoy 22 de enero de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cruz
Secretario*

62-1
19

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de enero dos mil veinte (2020).
Radicación: 09-2018-00496
Demandante: Banco de Bogota. Vs. Daniel Jiménez Ordoñez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 88

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada especial de la parte actora. El Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría librese los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

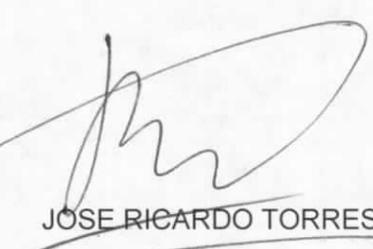
3° Sin costas.

4° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

5° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 08 de hoy 22 de enero de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

82-
20

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de enero dos mil veinte (2020).
Radicación: 019-2010-00341
Demandante: Caja Cooperativa Petrolera Coopetrol. Vs. Jhon Fernando Vallejo y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 80

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado judicial de la parte actora, quien está debidamente facultado para recibir (fol. 6 c-1). El Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría librese los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

3° Sin costas.

4° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

5° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 08 de hoy 22 de enero de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

104-
21

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de enero dos mil veinte (2020).
Radicación: 004-2013-00272
Demandante: Fondo de Empleados del Valle. Vs. Jhon Alexander Chalarca C.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 86

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada judicial de la parte actora, quien está debidamente facultada para recibir (fol. 1 c-1). El Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1° Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada ROCIO ARDILA ROJAS con c.c.66.819.180.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002458138	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2019	NO APLICA	\$ 834.376,00
469030002473871	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	09/01/2020	NO APLICA	\$ 1.950.680,00

Total= \$2.785.056,00

2° **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

3° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría librese los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

4° Sin costas.

5° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

6° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 08 de hoy 22 de enero de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

421
22

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de enero dos mil veinte (2020).
Radicación: 025-2019-00735
Demandante: Giros y Finanzas C.F. S.A. Vs. Ryby Carmen Barco.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 81

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada general de la parte actora. El Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría librese los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

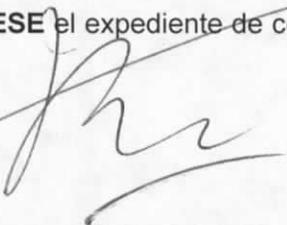
3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 08 de hoy 22 de enero de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de enero dos mil veinte (2020).
Radicación: 034-2018-00513
Demandante: Bancolombia S.A. Vs. Jaime Rodrigo Jiménez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 78

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado judicial de la parte actora, quien actúa como endosatario. El Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría librese los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

3° Sin costas.

4° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

5° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 08 de hoy 22 de enero de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

120-1
24

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de enero dos mil veinte (2020).

Radicación: 035-2012-00857
Demandante: Banco de Occidente S.A. Vs. David Zuluaga Barona y Otro.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto interlocutorio: 77

Ha pasado al Despacho el presente proceso junto con solicitud de suspensión de la diligencia de remate programada para el 21 de enero de la corriente anualidad, por cuanto el vehículo de placas KIO209 aún se cuenta en el parqueadero Almalco S.A.S., pese a que este último informo el 15 de diciembre de 2015 que sería trasladado al parqueadero Caliparking. En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1° **TENER POR SUSPENDIDA** la diligencia de remate programada en auto 2169 y que se llevaría a cabo el 21 de enero de 2020.

2° **AGREGAR** para que obre y conste la relación de gastos por bodegaje del vehículo de placas KIO209 allegada por Almalco S.A.S.

3° **REQUERIR** a la parte actora a fin de que se sirva impulsar las diligencias e informar si el vehículo objeto del proceso continuara en el parqueadero por Almalco S.A.S.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 08 de hoy 22 de enero de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

111-1
25

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de enero dos mil veinte (2020).
Radicación: 011-2014-00550
Demandante: Banco Pichincha S.A. Vs. Jaime Iván Villota Martínez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 076

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado judicial de la parte actora, quien está debidamente facultado para recibir (fol. 6 c-1). El Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y déjense a disposición del proceso bajo la radicación 020-2014-00973 adelantado por el Banco Colpatría S.A. en el Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad. Así las cosas se deja a disposición la medida de embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal, que devenga el demandado JAIME IVAN VILLOTA MARTÍNEZ con c.c. 16.690.717 en el Banco de OCCIDENTE. Por Secretaría librese los oficios correspondientes.

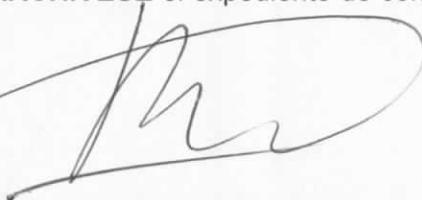
3° Sin costas.

4° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

5° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 08 de hoy 22 de enero de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

91-1
26

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de enero dos mil veinte (2020).
Radicación: 033-2018-00135
Demandante: Coomunidad. Vs. Clemencia Rodríguez León.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 90

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos y terminación elevada por la apoderada judicial de la parte actora. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos (que se encuentran en la cuenta única) a favor de la abogada OLGA LONDOÑO AGUIRRE con c.c.66.916.608.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002437580	8040155827	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$292.829,00
469030002438364	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2019	NO APLICA	\$292.829,00
469030002451780	8040155827	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$292.829,00

Total= \$878.487,00

2.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al fraccionamiento de siguiente título.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002452557	8040155827	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$332.789,00

a. \$74.064.02

b. \$258.724.98

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se ORDENA que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$74.064.02 a favor de la abogada OLGA LONDOÑO AGUIRRE con c.c.66.916.608.

3.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

4.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría librese los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

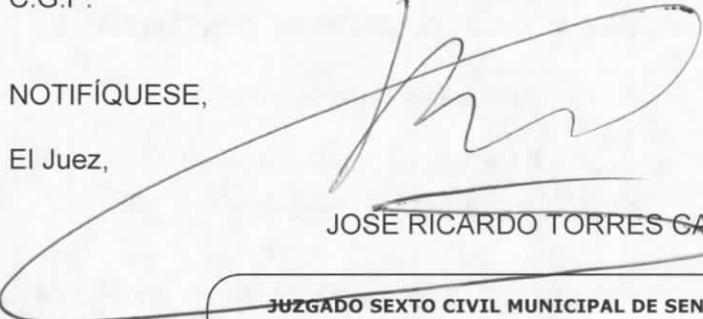
5.- Sin costas.

6.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

7.- Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES GALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 08 de hoy 22 de enero de 2020

se notifica a las partes el auto anterior,

Juugados de Ejecución
SECRETARIA **Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario